

SECRETARIA. A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2692

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALBERTO VARGAS PEÑALOSA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00385-00

El señor **ALBERTO VARGAS PEÑALOSA** a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No. 169 de fecha 29 de junio de 2021 proferida por este despacho y la sentencia N° 004 de fecha 31 de enero de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual adiciono y confirmo en lo demás la de primera instancia.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. pues las sentencias mencionadas prestan mérito ejecutivo al ser una obligación clara, expresa y exigible.

Se ordenará la notificación de las entidades ejecutadas conforme lo establece el Ley 2213 de 2022, de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

Solicita además el apoderado de la parte ejecutante se ordene decretar el embargo y retención de sumas dinerarias que se encuentren en entidades bancarias de propiedad de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, sin embargo, el despacho se abstiene de decretar tal medida hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito pretendido.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, a favor del señor **ALBERTO VARGAS PEÑALOSA** identificado con C.C. N° 19.355.520, las siguientes obligaciones de hacer:

- a. **ORDENAR** a **COLFONDOS S.A.**, traslade los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros y gastos de administración pertenecientes a la cuenta del señor **ALBERTO VARGAS PEÑALOSA**, al Régimen de Prima Media administrado por **COLPENSIONES**.
- b. **ORDENAR** a **COLPENSIONES**, a aceptar el traslado de la señora **SORAYA GARCIA DAZA** del régimen de ahorro individual al de prima media con prestación

definida, junto con el dinero que tenga en su cuenta individual y sus rendimientos financieros.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, a favor del señor **ALBERTO VARGAS PEÑALOSA** identificado con C.C. N° 19.355.520, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- a. **UN MILLON DE PESOS M/C** (\$1.000.000) por concepto de Costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia a cargo de COLFONDOS S.A.
- b. **TRES MILLONES DE PESOS** (\$3.000.000) por concepto de Costas y agencias en derecho de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES.
- c. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

TERCERO: CONCEDER a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y COLPENSIONES** un plazo de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de hacer y cinco días para la obligación de pago.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a las demandadas **COLFONDOS S.A y COLPENSIONES**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. De igual forma se ordenar la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia Líbrese la respectiva comunicación.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 5/12/2022 EN EL ESTADO No. 171

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022

Oficio N°2066

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

procesosjudiciales@colfondos.com.co

ADRIANA GUILLEN

DIRECTORA - **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

CALLE 70 No. 4-60

BOGOTA D.C.

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALBERTO VARGAS PEÑALOSA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00385-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837af84fd98da01ebec8dc9c87611c30ed1d8e116ade93a9eb14b24d6b863515**

Documento generado en 02/12/2022 02:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>